

FORM A22

AUTORIZACION DE EXENCIÓN GENERICA DE IMPUESTOS LOCALES DE BIENES Y SERVICIOS

FECHA DE SOLICITUD	NÚMERO DE SOLICITUD	FECHA DE AUTORIZACIÓN	NÚMERO DE AUTORIZACIÓN
22/05/26 11:13	L-00018392-26	04/06/2026 13:52	AL-00016888-26

*

DATOS DEL BENEFICIARIO	
Nombre o Razón Social:	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL
Identificación No:	Jurídica 2300042155
Nombre del Representante Legal	ESQUIVEL SANABRIA ADRIANA
Identificación del Representante Legal	110370318

MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:
sarguedasr@poder-judicial.go.cr

FUNDAMENTO LEGAL
Ley: 6826 Artículo: 8 Inciso: 37 Párrafo: oij

Nombre del proyecto:
Contrato No: Fecha //

DETALLE DE LA AUTORIZACIÓN

No.	Código de Producto	Descripción del Bien o Servicio
1	4831101030200	Lentes ópticos de vidrio para gafas (anteojos), sin montar

Descripción Ampliada

Lentes de balística. Es artículo es importante para el desarrollo de las actividades académicas ya que, protege los ojos contra impactos de alta velocidad (esquirlas, metralla y proyectiles) y factores ambientales en situaciones de riesgo.

Porcentaje Exoneración de Tarifa del IVA: 13

OBSERVACIONES

Gaceta N°211 "Reforma de la Ley 6826, Ley de Impuesto al Valor Agregado, de 8 de noviembre de 1982, para exonerar del IVA al Organismo De Investigación Judicial, para fortalecer la represión de los delitos" en donde menciona: "ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona el inciso 37) al artículo 8 de la Ley 6826, Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), de 8 de noviembre de 1982. El texto es el siguiente: Artículo 8- Exenciones. Están exentos del pago de este impuesto: [...] 37- La adquisición de bienes y servicios que haga el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), para el cumplimiento de sus funciones."

DETALLE DE LA AUTORIZACIÓN

Se autoriza la exención del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) según Ley 6826, artículo 8, inciso 37, durante cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de la fecha de emisión de esta autorización.

La vigencia de la misma queda supeditada a lo establecido en el artículo 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El uso y destino de las mercancías exoneradas mediante la presente autorización deberán ser exclusivamente en favor del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) siempre y cuando sean necesarios para la realización de sus fines.

La presente autorización quedará sin efecto en caso de comprobarse, que los bienes y servicios adquiridos sean diferentes a los consignados en el formulario, al igual que si se demuestre un uso o destino distinto al indicado, por lo que se procederá a iniciar los procedimientos administrativos correspondientes.

Cumple con el artículo 64 bis del Código de normas y procedimientos tributarios.

La fecha límite para aplicar esta autorización es: 25/05/2030

APLICACIÓN

1. Una vez vencido el plazo para su posterior aplicación, el beneficiario deberá gestionar su revalidación al

Departamento de Gestión de Exenciones

2. Esta autorización no debe ser aplicada en caso de que se presente algún indicio que haga dudar su autenticidad.

FUNCIONARIO QUE AUTORIZA